República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: **2022 01363**

SE NIEGA el mandamiento de pago, por cuanto las Facturas Electrónicas de Venta aportadas como base de recaudo no satisfacen completamente los requisitos legales. Pues para que se pueda librar orden de pago, dichos documentos deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 3 del Decreto 2242 de 2015, que a su tenor literal expresa:

> *«Artículo 3°. Condiciones de expedición de la factura electrónica. Para efectos de control fiscal, la expedición (generación y entrega) de la factura electrónica deberá cumplir las siguientes condiciones tecnológicas y de contenido fiscal:*
>
> *1. Condiciones de generación:*
>
> *a) Utilizar el formato electrónico de generación XML estándar establecido por la DIAN.*
>
> *b) Llevar numeración consecutiva autorizada por la DIAN en las condiciones que esta señale.*
>
> *c) Cumplir los requisitos señalados en el artículo 617 del Estatuto Tributario, salvo lo referente al nombre o razón social y NIT del impresor y la pre-impresión de los requisitos a que se refiere esta norma; y discriminar el impuesto al consumo, cuando sea del caso. Cuando el adquirente persona natural no tenga NIT deberá incluirse el tipo y número del documento de identificación.*
>
> *d) Incluir firma digital o electrónica como elemento para garantizar autenticidad e integridad de la factura electrónica desde su expedición hasta su conservación, de acuerdo con la Ley 962 de 2005 en concordancia con la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012, el Decreto 333 de 2014 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, y de acuerdo con la política de firma que establezca la DIAN.*
>
> *La firma digital o electrónica que se incluya en la factura electrónica como elemento tecnológico para el control fiscal podrá pertenecer:*
>
> *- Al obligado a facturar electrónicamente.*
>
> *- A los sujetos autorizados en su empresa.*

- Al proveedor tecnológico, en las condiciones que acuerden, cuando sea expresamente autorizado por el obligado a facturar electrónicamente, para este efecto.

e) Incluir el Código Único de Factura Electrónica.

2. Condiciones de entrega: El obligado a facturar electrónicamente deberá entregar o poner a disposición del adquirente la factura en el formato electrónico de generación, siempre que:

a) El adquirente también expida factura electrónica, por tratarse de un obligado a facturar electrónicamente en el ámbito del presente decreto.

b) El adquirente, no obligado a facturar electrónicamente en el ámbito de este decreto, decida recibir factura en formato electrónico de generación. Para efectos de la entrega de la factura electrónica en formato electrónico de generación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 15 de este decreto.

***Parágrafo 1°.** El obligado a facturar electrónicamente deberá entregar al adquirente una representación gráfica de la factura electrónica en formato impreso o en formato digital. En este último caso deberá enviarla al correo o dirección electrónica indicada por el adquirente o ponerla a disposición del mismo en sitios electrónicos del obligado a facturar electrónicamente, cuando se trate de:*

1. Obligados a facturar de acuerdo con el Estatuto Tributario que a su vez sean adquirentes de bienes o servicios, que no se encuentran obligados a facturar electrónicamente y que no optaron por recibirla en formato electrónico de generación.

2. Personas naturales o jurídicas, no obligadas a facturar según el Estatuto Tributario que a su vez sean adquirentes de bienes o servicios, o que solamente tienen la calidad de adquirentes, que no hayan optado por recibir factura electrónica en formato electrónico de generación. La representación gráfica de la factura electrónica contendrá elementos gráficos como códigos de barras o bidimensionales establecidos por la DIAN, para facilitar la verificación ante la Entidad por el adquirente y las autoridades que por sus funciones lo requieran. Para efectos de la representación gráfica de la factura electrónica en formato digital, los obligados a facturar electrónicamente deberán utilizar formatos que sean de fácil y amplio acceso por el adquirente, garantizando que la factura se pueda leer, copiar, descargar e imprimir de forma gratuita sin tener que acudir a otras fuentes para proveerse de las aplicaciones necesarias para ello.

***Parágrafo 2°.** Cuando deban expedirse notas crédito y/o débito, las mismas deben generarse en el formato electrónico XML que establezca la DIAN, corresponder a un sistema de numeración consecutiva propio de quien las expide y contener como mínimo la fecha de expedición, el número y la fecha de las facturas a las cuales hacen referencia, cuando sea el caso; así mismo, el nombre o razón social y NIT del obligado a facturar y del adquirente, descripción de la mercancía, número de unidades, valor de los impuestos, valores unitario y valor total. Las notas crédito y/o débito deben ser entregadas al adquirente en formato electrónico de generación, o en representación gráfica en formato impreso o en formato digital, según como se haya entregado la factura electrónica. Estos documentos deberán ser suministrados a la DIAN siempre en formato electrónico de generación.*

***Parágrafo 3°.** Cuando la factura electrónica haya sido generada y tenga lugar devoluciones, anulaciones, rescisiones o resoluciones deberá emitirse la correspondiente nota crédito, dejando clara la justificación de la misma. En caso de anulaciones, los números de las facturas anuladas no podrán ser utilizados nuevamente. Estas notas deben ser entregadas al adquirente y a la DIAN, en la forma prevista en el parágrafo 2° de este artículo.*

> ***Parágrafo 4°.*** *Lo previsto en este artículo aplica a toda factura electrónica. En todo caso, para efectos de su circulación deberá atenderse en lo relativo a su aceptación, endoso y trámites relacionados, la reglamentación que sobre estos aspectos se haga en desarrollo de la Ley 1231 de 2008 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan». – negrillas propias -.*

Luego de haber sido expedida la factura se deben cumplir con los requisitos de entrega y aceptación, contemplados en el artículo 2.2.2.53.5, del Decreto 1349 de 2016, además, el adquirente o pagador debe proceder a su inscripción, conforme lo contemplado en el artículo 2.2.2.53.6 de la misma normativa. A su vez, por tratarse de títulos valores, se debe cumplir también con los requisitos generales del artículo 621 del Código de Comercio, tales como la mención del derecho incorporado en el título y la firma del creador.

Sin embargo, en el caso de marras, se evidencia que los cartulares no cumplen con los citados presupuestos, en tanto, no hay evidencia que las facturas electrónicas hayan sido recibidas por un medio virtual en el que se haya acusado recibo ó la correspondiente certificación del proveedor tecnológico que acredita ese evento, luego, allí no se advierte la trazabilidad del mensaje de datos, nótese que la validación con el QR solo demuestra la representación Gráfica de la Factura1. Adicionalmente, en la factura No. 93 no se realizó lo referente al estado de pago, luego, mencionó que se abonó la suma de $3.788.635.00.

Así las cosas, no es posible determinar su mérito ejecutivo de los documentos adosados con la demanda, y por ende no pueden ser exigibles a la luz de lo normado en el artículo 422 ibídem. En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

Primero: **Negar el mandamiento de pago** por lo anotado.

Segundo: **Archivar** las presentes diligencias, sin necesidad de desglose, por cuanto, fue presentada a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE[2]

[1] Véanse los archivos 7 a 9 C.1 del expediente digital.
[2] Decisión anotada en el estado No. 161 de 01 de diciembre de 2022

l.m

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e5642ca57c049e0277c45cd58850fa24916121417b41472c207db4aa6f62053**
Documento generado en 30/11/2022 12:27:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

l.m